



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
 Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
 Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los S. es. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva feja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos.



LA TINTA EN POLVO 'EUREKA',  
 Limpieza, bondad, rapidez, economía.



DA DOS LITROS.--LA ÚNICA BUENA  
 NOTA. De venta en todas las Papelerías. --1 julio. --

## CASAS MARLASCA

CRUZ, 20. TELÉF. 5.091 MADRID ATOCHA, 80, TEL.  
 Antes Hotel Victoria MADRID Antes Fonda Extremeña

Totalmente reformadas y decoradas, mobiliario nuevo, confort moderno, rigurosas condiciones higiénicas, cocina exquisita, cuartos de baños, etc.

PENSIONES DESDE 8 PESETAS

NOTA.-No hacer caso de nadie en las estaciones.

## CORRESPONDENCIA

Condemios de Arriba. —M. G.—El folleto es asunto de los Habilitados.

Laranueva. —A. F.—Hecho lo que desea.

Atienza. —E. B.—Su asunto tiene que pasar a ejercicios cerrados.

Maranchón. —D. S.—Recibida la suya.

## GRAN CASA DE VIAJEROS

A CARGO DE

D.<sup>a</sup> Atanasia Meneses y D.<sup>a</sup> Manuela Gómez

San Marcos, núms. 30 al 34, 2.<sup>o</sup>, dcha.

MADRID

Los Sres. Maestros y Maestras que tengan necesidad de ir a Madrid, encontrarán cómodo y económico hospedaje en esta Casa, que es de absoluta confianza para el viajero.

San Marcos, 30 y 34, 2.<sup>o</sup>, derecha.—Madrid

ABOGADOS. Solo en el año actual se han dictado más de quinientas disposiciones. Para conocer de un modo inmediato todo el complejo de la legislación vigente en nuestra patria, adquiérase el

ANUARIO JURIDICO PARA 1923

INDISPENSIBLE AL ABOGADO Y UTIL PARA LOS DEMAS  
 Por BRAVO Y LECHEA

Por suscripción y pago adelantado, con derecho a los apéndices del año: Diez pesetas.

Admón., Paseo de Colón, 11, Barcelona.

# PLENOS Y LIMITADOS Ó LO QUE VA DE AYER A HOY

POR DON NADIE

Interesante folleto que acaba de publicarse. — Precio UNA peseta. Por correo certificado, 30 céntimos más.—Pídanse ejemplares a la librería del Sr. Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, núm. 2, Guadalajara.

## SECCION OFICIAL

*Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, sobre organización del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza:*

### (CONCLUSIÓN)

título. Este será registrado, archivándose una copia del mismo que oportunamente se adicionará con la de las diligencias que produzcan las vicisitudes ulteriores del propio funcionario.

Art. 25. Los servicios en propiedad se computan desde la fecha de posesión efectiva del destino de ingreso.

En los casos de ascenso en turno de antigüedad se devengará el nuevo sueldo desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva, siempre y cuando así se haga constar en la corrida de escalas correspondiente.

Art. 26. El funcionario de nuevo ingreso que no se presente a ejercer su cargo dentro del término posesorio, o de la prórroga que le fuere concedida, se entenderá que renuncia al destino, corriéndose en tal caso la lista de aspirantes.

En los traslados, los que no tomen posesión de su nuevo destino en los plazos marcados, serán declarados excedentes por un año.

Art. 27. Los funcionarios trasladados tendrán derecho a percibir durante el plazo posesorio el sueldo que vengan disfrutando.

### Traslados y permutas

Art. 28. El traslado o cambio de destino de los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza será voluntario, mediante la circunstancia que se consigna en el artículo siguiente.

Art. 29. El minimum de permanencia en los destinos para que los funcionarios puedan tomar parte en concursos y permutas será de dos años. Los que hayan sufrido traslados disciplinarios habrán de contar doble tiempo a no especificarse cosa distinta en el acto de imponer la corrección.

Art. 30. El traslado se solicitará de la Dirección general de Primera enseñanza para el destino que interese, vacante o no, antes del día 5 de cada mes, por medio de papeleta firmada y visada por el Jefe del servicio, o si afecta a éste por el que haga sus veces, haciendo constar el hecho de no estar sujeto a expediente gubernativo.

Art. 31. Los funcionarios de Canarias solicitarán en todo caso telegráficamente: a ser posible cursarán las papeletas en los últimos días de cada mes para que obren en el Ministerio antes del día 5 del siguiente. No tendrán valor ni efecto las papeletas ingresadas después del día 5, cualquiera que sea la provincia de su procedencia.

Art. 32. Los destinos vacantes, o que vaquen, y sus resultas, se adjudicarán por orden de Escalafón entre los peticionarios. Podrán éstos rectificar sus papeletas mensuales en la forma ex-

presada y el orden dicho, anulándose entonces la anterior.

Art. 33. Los excedentes y cesantes reingresarán en su turno con ocasión, además, de vacante de sueldo y guardando las mismas formalidades.

Art. 34. Cuando la vacante de Jefe del servicio no se cubra voluntariamente en las condiciones previstas en la última parte del artículo 3.º, irá a servirla el funcionario más moderno de la categoría de 6.000 pesetas, sin que en este caso tenga aplicaciones el artículo 28.

Las resultas del movimiento mensual, o la plaza desierta, en su caso, se proveerá en el aspirante de mejor número.

Art. 35. La concesión de permutas entre los funcionarios del Cuerpo que no hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y cuenten dos en el mismo destino, será siempre potestativa y subordinada al buen servicio.

No podrá concederse segunda permuta antes de transcurrir cuatro años desde el otorgamiento de la primera.

Serán nulas, aun sin previa declaración, cuando alguno de los interesados se jubile u obtenga la excedencia voluntaria dentro de los dos años siguientes a la concesión de la permuta.

### Asistencia a la oficina

Art. 36. Los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza están obligados a asistir puntualmente a la oficina en las horas ordinarias de trabajo y a prestar además servicio en otras extraordinarias por causas de notoria urgencia que apreciará el Jefe respectivo dando cuenta a la Dirección general.

### Licencias

Art. 37. Ningún funcionario podrá ausentarse de su destino sin el permiso reglamentario o sin licencia, que deberá solicitar por medio de instancia o por conducto del Jefe de la dependencia, que informará si procede o no la concesión sin menoscabo del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, será indispensable justificar la petición con el certificado facultativo.

En la solicitud de licencia el funcionario vendrá obligado a mencionar las que hubiese disfrutado en los tres años anteriores.

Art. 38. Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo entero por un mes. Cuando la enfermedad sea de mayor duración deberá comprobarse, y la prórroga de la licencia se otorgará mediante Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* y por un plazo con sueldo que no excederá de quince días.

Las licencias concedidas por otro motivo desde quince días en adelante serán siempre sin sueldo, y su duración no excederá de tres meses, improrrogables.

De toda licencia disfrutada por los funcionarios se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal por la Sección correspondiente del Ministerio.

Al funcionario que obtuviere licencia tres años seguidos no podrá concedérsele de nuevo

hasta después de transcurrir otros tres, salvo el caso de enfermedad plenamente demostrada.

Art. 39. Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los funcionarios que disfruten de licencia por enfermo o prórroga de la misma, se unirá el expediente original que al efecto se hubiese instruido y copia de la orden de concesión.

Art. 40. En los casos de enfermedad se tendrá entendido que los interesados hacen uso de la licencia desde el día en que se les notifique la orden de concesión.

En los demás casos, si transcurren treinta días a contar desde la fecha de la concesión sin que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

Igualmente quedará invalidada la licencia si antes de empezar a disfrutarla el funcionario fuese trasladado a otro destino.

Art. 41. De los funcionarios que presten servicio en una misma Sección administrativa no podrán disfrutar licencia a un tiempo más de dos.

Art. 42. El Director general de Primera enseñanza está facultado para conceder quince días de permiso en casos de reconocida justificación.

Los Jefes del servicio podrán conceder a su vez en ocasiones de notoria urgencia cinco días de permiso, dando cuenta inmediata a la Dirección general.

Art. 43. Al funcionario que se ausente de su destino sin la licencia o el permiso de la Dirección general se le instruirá el oportuno expediente. Incurrirá en responsabilidad de carácter grave el Jefe de la Sección administrativa que no de cuenta inmediata de la ausencia de cualquiera de los funcionarios a sus órdenes.

#### Incompatibilidades

Art. 44. El servicio de los funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias es incompatible:

1.º Con cualquiera otra profesión o empleo en oficinas públicas o particulares, salvo el caso en que instruido expediente con audiencia del interesado se declare que no perjudica al servicio.

2.º Con el servicio de Agencias de negocios y con el desempeño de representaciones que puedan relacionarse con la dependencia o con la Administración Central.

3.º Con los servicios directos o indirectos de habilitaciones de Maestros en activo, jubilados y pensionistas del Magisterio.

4.º Con Empresas editoriales o comerciales, de libros, material y efectos de enseñanza.

5.º Con la Dirección o intervención de Academias profesionales.

6.º Con la Dirección, propiedad y gerencia de periódicos también profesionales.

Art. 45. Será también motivo de incompatibilidad el estar comprendido en los casos 2.º al 4.º algún pariente en línea recta o en la colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad de algún funcionario.

#### Excedentes

Art. 46. La excedencia voluntaria podrá con-

cederse a petición propia por el lapso mínimo de un año y máximo de diez.

Las solicitudes de reingreso de los excedentes voluntarios habrán de presentarse dentro del citado período. El funcionario excedente podrá ocupar la primera vacante de su sueldo u otra inferior en comisión, fuera de las resultas que ocurran en su categoría, a partir del mes en que fuera inscrita la solicitud de reingreso.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Art. 47. El funcionario a quien se conceda la excedencia por pasar a servir cargos fuera del Cuerpo se atenderá a lo prevenido en el art. 62.

El que no estuviere en este caso conservará su número en el Escalafón con independencia del puesto que ocupaba al cesar.

Art. 48. Los excedentes no tienen derecho a ascenso mientras permanezcan en dicha situación.

No se otorgará nueva excedencia sin haber prestado dos años consecutivos de servicio.

Art. 49. Aparte del caso previsto en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Junio de 1911, y del excepcional que hoy se ofrece con ocasión de la vuelta a filas, los funcionarios serán declarados excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

El funcionario que pase a situación de excedencia forzosa en los dos casos últimos tendrá derecho al abono de los dos tercios de sueldo que le correspondiere y al del tiempo que dure dicha excedencia a todos los efectos.

Art. 50. Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo, sin solicitar su reingreso en el servicio activo, serán declarados cesantes. También lo serán los excedentes forzosos que habiendo cesado en la representación parlamentaria no soliciten oportunamente su reingreso o la excedencia voluntaria.

Art. 51. Las excedencias no evitarán las responsabilidades que pudieran derivarse para los respectivos funcionarios como consecuencia de expediente instruido después de la concesión.

#### Recompensas y correcciones

Art. 52. Los funcionarios de las Secciones administrativas podrán ser recompensados con mención honorífica y con el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, libre de gastos.

Estas recompensas serán siempre concedidas de Real orden, previo expediente. Se consignarán en los personales de los interesados y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Las menciones honoríficas podrán otorgarse a propuesta fundamentada del Jefe de la Sección administrativa en donde se hayan prestado los servicios extraordinarios que la motiven.

Art. 54. A la inclusión en la Orden civil de Alfonso XII, libre de gastos, precederá también la propuesta referida en el artículo anterior, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los afectos al cargo, revistan grande y verdadera importancia.

**Art. 55.** Serán consideradas faltas cometidas por los funcionarios de las Secciones administrativas en el ejercicio de su cargo las siguientes:

1.<sup>a</sup> Leves: El retraso en el despacho de expedientes cuando no perturben servicios, la negligencia o descuido explicable, y la falta de puntualidad o de asistencia, no reiterada, a la oficina, sin motivo justificado.

2.<sup>a</sup> Graves: La falta reiterada de asistencia; la indisciplina; la desconsideración a las Autoridades, o al público; las que afecten al decoro del funcionario; las pendencias o alborotos dentro de las oficinas; el retraso perjudicial de los asuntos y la negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos en que así se ordene por escrito.

3.<sup>a</sup> Muy graves: El abandono del servicio; las contrarias al secreto profesional; la insubordinación violenta; la emisión a sabiendas de informes injustos o la adopción de acuerdos análogos; las faltas de probidad y las constitutivas de delitos.

**Art. 56.** Los funcionarios que indujeran directamente a otros a la comisión de una falta, incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado. Este precepto se aplicará a los Jefes que toleen a todos los funcionarios que cubran las faltas graves y muy graves de los demás.

**Art. 57.** Las correcciones disciplinarias que deberán imponerse por faltas cometidas en el ejercicio del cargo son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Apercibimiento.

2.<sup>a</sup> Multa de uno a quince días de haber.

3.<sup>a</sup> Traslado de destino y de residencia.

4.<sup>a</sup> Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

5.<sup>a</sup> Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

6.<sup>a</sup> Postergación perpetua.

7.<sup>a</sup> Separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves; la sexta y la séptima, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todos los casos y constará como los demás correctivos, en el expediente personal del interesado; el tercer apercibimiento llevará aparejada la imposición de multa en sus grados mínimo y medio.

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo determinará el traslado de destino y residencia de cada funcionario.

En la orden de traslado impuesta como castigo se consignará esta circunstancia: dos traslados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados medio y mínimo. A la suspensión de empleo y sueldo por más de tres meses irá siempre unida la pérdida de puesto en el Escalafón.

La separación definitiva determinará la baja absoluta en el Escalafón del Cuerpo a partir de la fecha en que se publique el acuerdo.

**Art. 58.** Todas las correcciones, excepto la de apercibimiento, se impondrán por el Ministro en virtud de expediente y con audiencia del interesado.

En la instrucción de expedientes gubernativos se estará a lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

#### Tribunales de honor

**Art. 59.** La constitución y funcionamiento de los Tribunales de honor se amoldará al propio Reglamento arriba citado, con las naturales variaciones en consonancia al Cuerpo de que se trata.

#### Jubilaciones

**Art. 60.** La jubilación de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, con las excepciones que luego se consiguan, tendrá efecto a los sesenta y siete años de edad.

Los comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895 se jubilarán a los setenta años si cuentan veinte o más computables para su clasificación, sin llegar a treinta y cinco; si tiene treinta y cinco abonables serán jubilados a los sesenta y siete.

Cuando al cumplir el funcionario sesenta y siete años de edad no contara veinte de servicios al Estado, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad y sin derecho a ascenso.

#### Inspección de servicios

**Art. 61.** Para unificar los servicios encomendados a las Secciones administrativas, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer, si ha lugar, el premio o la corrección procedente, se llevará a cabo la inspección anual que los créditos presupuestos permitan y la especial que fuere menester.

La función inspectora en su doble carácter compete en primer término al Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio, y en su defecto, a un funcionario competente adscrito al servicio central, relacionado con el que proceda inspeccionar.

Las dietas de visita se abonarán con cargo a la consignación presupuesta. Los expedientes a que den lugar las visitas de inspección se elevarán al Ministerio, uniendo a los mismos una Memoria expresiva del estado de los servicios en las dependencias visitadas y de las reformas que en ellos deban hacerse para su mejoramiento.

#### Reingreso en otros Cuerpos

**Art. 62.** Los funcionarios de las Secciones administrativas que hayan desempeñado Escuelas nacionales de Primera enseñanza tendrán derecho a reingresar en el Escalafón del Magisterio con el mismo sueldo que tuvieran al cesar o el de entrada equivalente al inferior que percibieren.

#### Locales y material

**Art. 63.** Las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de Primera enseñanza locales adecuados para la instalación de sus oficinas y un Ordenanza con casa habitación al servicio de las mismas.

Las Diputaciones deberán consignar en sus

presupuestos la cantidad mínima de 1.000 pesetas para gastos de material.

Igual obligación tendrá el Ayuntamiento de Madrid en lo que afecta a la consignación de material con destino a la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza.

Art. 64. El Escalafón del Cuerpo de Funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias se publicará con arreglo a la situación del personal en 31 de Marzo de cada año.

Art. 65. Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella.

*Real orden de 14 de febrero de 1923, dejando sin efecto la anulación de una permuta fundada en no haberse posesionado de su nueva escuela uno de los permutantes:*

«Ilustrísimo señor: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Decoroso Villar Bueno contra la orden de la Dirección general de 29 de diciembre último, que anuló la concesión de la permuta del recurrente contra D. Antonio de la Rosa:

Resultando que la orden recurrida se funda en el hecho de no haberse posesionado D. Antonio de la Rosa de su nuevo destino:

Considerando que ningún precepto del Estatuto vigente dispone la anulación de las permutas por no haber tomado posesión del nuevo destino dentro del plazo reglamentario uno de los permutantes:

Considerando que no procede, a falta de precepto expreso de la ley, imponer sanciones derivadas de la interpretación extensiva de otros que se refieren a casos notoriamente distintos del que se trata de resolver:

Considerando, a mayor abundamiento, que los términos del artículo 103 del Estatuto permiten considerar, no sólo como olvidada, sino como expresamente excluida aquella causa de anulación, pues constituiría descuido inconcebible, en el momento de determinar las consecuencias que la falta de posesión ha de tener para el permutante que en ella incurra, no consignar, si se hubiese querido producirlas, cuáles son las que el mismo hecho tendrá para el otro permutante que ha cumplido la obligación contraída:

Considerando que sobre no señalar para éste, explícita ni implícitamente, sanción alguna el citado artículo, al reducir a la jubilación dentro de los dos años siguientes a la permuta las causas de anulación, ha querido, sin duda, que las consecuencias del incumplimiento del compromiso por una de las partes no alcanzasen a la otra más que en cuanto pudieron ser para ella previstas y evitadas, cual acontece con las jubilaciones, pues basta conocer la edad y los años de servicios de la persona con la cual se permuta para estar advertido del riesgo que se corre:

Considerando que el hecho de haberse dictado en alguna ocasión órdenes que resolvían casos no previstos, suponiéndolos análogos al previsto,

dejando aparte que la citada en la hoy recurrida tampoco se refiere a caso parecido al actual, no obligaría nunca a proseguir un camino vedado por el artículo 160 del Estatuto, que exige para toda modificación de sus preceptos o adición a los mismos la forma de Reales decretos, mediante los cuales cabrá acudir al remedio de los abusos y corruptelas que en materia de permutas ha podido observar este Ministerio,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se deje sin efecto la orden de la Dirección general de 29 de diciembre, que anulaba la concesión de permuta entre D. Decoroso Villar Bueno y D. Antonio de la Rosa, manteniéndose al primero en el nuevo destino que dicha concesión le atribuye.—*Salvatella*.—Señor director general de Primera enseñanza.»

(Gaceta 21 de febrero de 1923.)

*Real orden de 26 de marzo de 1903 disponiendo se reserve un crédito de 5.000 pesetas en resultas para pago de diferencias por ascensos de maestros.*

«Ilmo. Sr. No siendo posible diligenciar dentro del mes actual los títulos administrativos, ni formalizar las nóminas correspondientes a las diferencias de sueldo que corresponden a los maestros por los ascensos otorgados en corridas de escalas por Real orden de 26 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto, se contraiga en resultas crédito de 5.000 pesetas para pago de los mencionados ascensos.—*Salvatella*.—Señor director general de Primera enseñanza.»

(Gaceta del 6 de Abril.)

## PAGO DEL AUMENTO GRADUAL

La Diputación paga el aumento gradual de sueldo correspondiente al año de 1922 a 1923.

El Sr. Presidente de la Diputación ha tenido la atención de enviarnos una nota en la que nos manifiesta que, a primeros del próximo mes de Mayo, se abrirá el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente al año arriba indicado, no habiéndolo hecho en este mes como eran sus deseos, por falta de llenar algún requisito de trámite.

Varias veces nos ha manifestado, a instancias nuestras, que, en cuanto se cubriesen las atenciones más apremiantes, como eran alienados, asilos, etc., se ocuparía del pronto pago de las atenciones que la Diputación tiene con el Magisterio, por el gran interés que siente hacia todo lo que se relaciona con el mismo.

Lo que tenemos el gusto de manifestar a los maestros interesados, a fin de que vayan preparando los documentos para el cobro.

Esperamos que pronto pueda pagar los atrasos.

## SUSCRIPCION DEFENSA SERVICIOS INTERINOS

a favor del compañero de Abres (Lugo)

	Pesetas
Suma anterior.....	1 15
D. Edvigis García, maestro de Illana.....	1 15
> Casimiro Gonzalo, de Condemios de Abajo.	1 15
Suma y sigue.....	3 45

## ACLARANDO CONCEPTOS

Lamentó grandemente tener que ocuparme de asunto tan delicado, pero la insistencia con que el Sr. Lechuga viene ocupándose de ello, así como si tuviera más razón el que más chilla, pretendiendo se le considere el único libertador, sembrando recelos y desconfianzas hacia los demás, me obliga a ello, bien apesar mío.

Dejando a un lado las frases ampulosas de *cetros de caña, nostalgia de mando, prestigio, autoridad, influencia entre los compañeros*, así como *cedió voluntariamente o no todo cuanto fué societariamente; o si presentó la dimisión por repugnar a su conciencia gestionar lo que estaba en pugna con sus arraigadas convicciones*, asuntos que a nada conduce sacarlos a la luz pública y de los cuales habría mucho que decir y demostrar, voy a ocuparme del nervio de la cuestión.

Conste que aquí nadie ha pretendido ni pretende engañar a sus compañeros, pues nunca lo tuvimos por sistema; ni tampoco nos indujo a defenderles, el lucrarnos con el producto de su sudor; ni pensamos jamás, como otros, nos pudieran llenar los bolsillos de miles de pesetas; que no hay nada de gastos inconfeables, pues de todo se rinde la cuenta más escrupulosa, cosa que no siempre ha ocurrido; pero prescindamos de todo ello y vayamos al hecho real, que es el siguiente:

En la Asamblea del mes de Julio de 1922, por una inmensa mayoría se ratificó el acuerdo de solicitar para el segundo Escalafón una plantilla de 2.500 a 5.000 pesetas y que hoy opinan sea de tres a seis mil.

Que la consecución de dicha plantilla, ni es tan difícil como algunos opinan; puesto que si el año anterior no hubiera ido incluido en el voto particular, con la creación de nuevas categorías, para el primero, se hubiera conseguido, según se nos aseguró; ni es ningún *monio*; pues si los del primer Escalafón han podido pasar del sueldo de tres mil pesetas, máximo que para ellos señala la ley del 57, hasta ocho mil, nada más justo que los del segundo podamos ascender en la misma proporcionalidad.

No obstante se aprueba también como segunda conclusión «gestionar únicamente como protesta a los conceptos erróneos vertidos contra nuestra clase con notoria injusticia, el restablecimiento de las oposiciones restringidas en las capitales de provincias», no por pura fórmula, como se quiere atribuir, sino con el vivo deseo de dar un mentís a los detractores, puesto que el Magisterio del segundo Escalafón está deseoso de demostrar su suficiencia y su anhelo de perfeccionar los conocimientos adquiridos, para lo cual en la conclusión *novena* pide el establecimiento de cursos de perfeccionamiento, conferencias pedagógicas, excursiones, etc.

Pues bien, cuando precisamente debido a la campaña que se viene haciendo en apoyo de dichas aspiraciones, va consiguiéndose que se abra paso la idea; cuando el mismo Director general hace públicas manifestaciones de simpatía hacia nuestra causa; cuando personalidades como las congregadas en el acto de Valladolid, Alcalde, Vicerrector, Arzobispo, Capitán general, Gobernadores civil y militar, presidentes de la Audiencia y de la Diputación, Catedráticos e Inspectores ofrecen su cooperación y apoyo; cuando el mismo Ministro promete ocuparse con detenimiento de ello, sale un señor con una instancia en la que estampa firmas de personas que no le han autorizado para ello y otros, que apesar de darle su consentimiento, han desautorizado públicamente el procedimiento seguido, pues además de ocuparse solamente de una parte del problema, tiende a demostrar la falta de cohesión y armonía, precisamente cuando debería aparecer más unidos e identificados.

Yo deseo no vea nadie en mis escritos animadversidad alguna hacia persona o personas determinadas, pues si como ahora me veo en la necesidad de defenderme y defender lo que considero el bien general de la clase, lo hago con el mayor respeto posible a las personas, pues considero que todos estamos sujetos a error; por tanto, yo me atrevo a rogar al Sr. Lechuga, no se deje llevar de su vehemencia y tenga el respeto debido a las personas, bien entendido no volveré a ocuparme más de esto en la prensa, puesto que hay otros medios para dilucidarlo, y creer redundante en desprestigio de los polemistas, de las colectividades y de la misma prensa, puesto que es muy poco serio, ni digno, el procedimiento de más eres tú.

ANGEL A. CASTILFORTE.

Yélamos-8-4-23.

## NOTICIAS

**Elecciones.**—Se ha dispuesto se verifiquen elecciones generales de diputados a Cortes el 29 del mes actual. Las de Senadores, el 13 de mayo. Las nuevas Cortes se reunirán el 23 de dicho mes.

**Licencia.**—Se ha concedido de tres meses a los maestros de Albalate de Zorita y Yela.

**Incurso.**—En el artículo 171 ha sido incurso el maestro de Canredondo.

**DE LA SECCION.**—A la Junta Central de Derechos Pasivos se remite expediente de D.<sup>a</sup> Manuela Olmedillas; solicitud de D.<sup>a</sup> Isidra Sánchez reclamando pensión de viudedad, y expediente de la viuda de D. Leonardo Sánchez reclamando haberes devengados.

—A la Dirección general se remiten: expedientes de D.<sup>a</sup> Elisa Soler solicitando el reingreso; de D. Julián Ibañez y de D.<sup>a</sup> Alejandra González.

—Se nombra, por concurso de interinos, Maestro de Viñuelas a D. Emilio Diez, y por reingreso a don Antonio Trejo, de Tamajón y a D.<sup>a</sup> Josefa Concas, de Mochales.

—Al Maestro de Anguita se le concede licencia para oposiciones.

—Al Jefe de la Sección de Madrid se le remite expediente de permuta de D.<sup>a</sup> Escolástica Riera, Maestra de Abanades.

—Se concede la excedencia a la Maestra de Torremocha del Pinar D.<sup>a</sup> Pilar Matía.

—Al Alcalde de Yunquera se le remite certificación de oposiciones para entregar a D. José María de Lamo.

—Cesa en la escuela de Sayatón D. Inocencio Asenjo y se posesiona de la misma D. Emilio Villamayor.

—D.<sup>a</sup> Adelaida Andrés, de Tendilla, solicita la jubilación.

—D. Pedro Morato remite partida de nacimiento.

—D.<sup>a</sup> Juana García, de Villal de Mesa, reclama abono de jubilación, y D. Valentín Caja, de Tierzo, adultos.

—La Maestra de Algar de Mesa renuncia a la sustitución de dicha escuela.

**DE LA INSPECCION.**—Comunican la posesión de sus respectivas escuelas los Maestros de Hontova, Alhendiego y Solanillos del Extremo.

—Al Jefe de la Sección se le remite expediente de sustitución del Maestro de El Recuenco.

—El Alcalde de Taravilla que clausura las clases por epidemia y el de Iriépal que se reanudan por cese de la misma.

—El Director general concede telegráficamente 15 días de licencia a la Maestra de Loranca de Tajuña.

—JMP. DEL SUCESOR DE ANTERO GONCHA.—

# Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2  
Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

Lo principal hoy es vender barato, y esto es lo que hacen los grandes

## ALMACENES PALOMARES

Vean modelos y precios de los gabanes, gabardinas, impermeables, pellizas y otros mil artículos de esta casa.

SE ARREGLAN RELOJES

Mayor, 12 (junto al café de las Columnas)

—GUADALAJARA—

## A los Sres. Maestros y Maestras

Les conviene á todos tener en la capital un Corredor de Comercio á quien encargarle de sus asuntos bancarios.

Si desea V., pues, comprar ó vender títulos de la Deuda;

Si desea V. colocar dinero en cuenta corriente que le produzca el 3 y hasta el 4 por 100, según tiempo emplea do

Si poseyendo títulos de la Deuda, desea obtener dinero efectivo de ellos sin necesidad de venderlos;

Si quiere V. operar en francos, marcos y otras divisas extranjeras:

Para cualquier asunto bancario, en fin, puede V. dirigirse por correo ó verbalmente al CORREDOR DE COMERCIO COLEGIADO y habilitado de Clases pasivas

D. ANTONIO SANZ VACAS

— Jaudenes, 20, bajo. — Guadalajara —

SOMBRERERIA ULTIMA MODA

HAGA V. SUS COMPRAS EN

**BAZAR PARISIEN**

SIEMPRE NOVEDADES

PRECIOS INCREIBLES

NO LO OLVIDE USTED

MIGUEL FLUITERS, 13

PLATERIA - BISUTERIA - RELOJERIA

GORRAS BONITAS Y ELEGANTES

CALZADOS. — ROPAS HECHAS

## LA VILLA DE MADRID

• TEJIDOS Y NOVEDADES •

MIGUEL FLUITERS **8** GUADALAJARA

Teléfono n.º 115

Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.—MIGUEL FLUITERS, 8

Armas de fuego - Ferrería - Cementos - Tuberías  
Camas de Hierro y Madera - Sillas - Cristales  
Herrajes para obras - Material eléctrico - Etc.

LAUREANO RODRIGUEZ

## SUCESOR DE LA CASA MORILLAS

CALLE DE MIGUEL FLUITERS  
Y PLAZA DEL CONDE DE ROMANONES.  
52, 85 Y 97.— Guadalajara  
TELÉFONO NÚM. 101

## LA GRAN CIUDAD DE LONDRES

ALMACENES AL DETALL DE

TEJIDOS Y NOVEDADES

DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Miguel Fluiters, 1.—GUADALAJARA

Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS—PRECIOS MARCADOS

## Comercio de Antonio San Bernardino

CALLE MAYOR, 10 — GUADALAJARA Teléfono número 2

SAN BERNARDINO Paraguas.  
SAN BERNARDINO Piel.  
SAN BERNARDINO Abrigos para niños.  
SAN BERNARDINO Adornos.  
SAN BERNARDINO Guantes.  
SAN BERNARDINO Lanas para confecciones.  
SAN BERNARDINO Perfumería.  
SAN BERNARDINO Suizos y zapatillas de abrigo  
SAN BERNARDINO Y MIL artículos más.

# LA AURORA

IMPRESA EDITORIAL, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

## SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

TELEFONO NÚM. 178

CASA FUNDADA EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, medallas. *Sellos de goma o caucho para Escuelas, oficinas y particulares.*

Se imprimen toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas y recordatorios de funeral y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

HOJAS DE SERVICIOS, PRESUPUESTOS, INVENTARIOS, CUENTAS, RECIBOS, FES DE EXISTENCIA PARA JUBILADOS Y OTROS

### Algunas interesantes obras de fondo de esta Casa

recomendables a los Sres. Maestros y Maestras nacionales

Influencia de la mujer  
en la regeneración social

POR ANTONIO PAREJA SERRADA

*Cronista de la prov.<sup>a</sup> de Guadalajara*

Libro de lectura, un tomo de 121 páginas, en 4<sup>o</sup>—Precio del ejemplar en rústica, DOS pesetas.

Nociones de Ciencias Físicas,  
Químicas y Naturales

POR P. MARTÍNEZ ABELLÁN

Libro en 4<sup>o</sup>, de 164 páginas, ilustrado con profusión de grabados; en cartón. Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas Nacionales por Real decreto de 26 de octubre de 1901.—Docena de ejemplares, NUEVE pesetas.

LAS VIRTUDES

remedio contra los vicios

Colección de cuadros morales para lectura en las Escuelas, declarada de utilidad por la Junta de Instrucción Pública

POR ANTONIO PAREJA SERRADA

Un tomo de 208 páginas, en rústica.—Precio del ejemplar, UNA pta.

Los pedidos, al Editor, Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2